SUBDIRECCION DE OPERACIONES DEPARTAMENTO DE COMPRAVENTAS Op-M-6/79 D.N. Op-M-1/80 D.N. 4/122

12/353

ORD .- Nº ANT .- Consulta de 6-VIII-80, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Ord. Nº 35, de 4/9/80, del Departamento de Renta.

MAT .- Situación tributaria que afecta a comunidad consti tuída por estas empresas.

Santiago,

1-10,8

DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1.- Se ha recibido en esta Dirección su presentación mediante tos de cobre y otros minerales o subproductos, sus corres pondientes obras de explotación, concentración del mineral y la construcción de una fundición y refinería. Esto último para el evento que el tonelaje anual de concentra-dos así lo justifique.

Se expresa, asimismo, que para llevar a cabo dicho progra ma ambas empresas actuarán en comunidad tanto para el desarrollo como para la explotación del citado proyecto, ac tuando como operadora de la comunidad la firma XXXXXXX Inc., a través de un mandato para tales efectos.

- 2.- En su presentación señala que para llevar adelante el pro yecto en la forma que se ha reseñado, requieren que el Servicio de Impuestos Internos se pronuncie sobre las siguientes materias:
  - A.- Declaraciones de Impuestos a la Renta y Libros de Con tabilidad.

Para realizar sus operaciones ambos comuneros contribuirán a los gastos e inversiones por iguales partes, cada uno de ellos declararía separadamente su renta en Chile, pagando en forma independiente los impuestos aplicables a dicha renta.

Atendido el hecho de que XXXXXXXXXXXXXXXXX tuaría como operadora de la comunidad, los gastos, costos y activos adquiridos, se registrarían inicialmente en su contabilidad general. La proporción que dichos gastos, costos y activos le correspondiera



B.- Impuesto al Valor Agregado.

Respecto de este impuesto plantean que XXXXXXXXXXXXXXX Lle Inc., en su calidad de operadora de la comunidad, sopor
tará el IVA por las prestaciones afectas a este impuesto.
Del mismo modo, la operadora recargará el IVA a terceros,
declarará dicho impuesto y hará efectivos los créditos
cuando corresponda y solicitará su recuperación tratándose
de las exportaciones de la producción.

En esta materia, explica, se procedería en la siguiente for ma:

- b) El crédito fiscal determinado y el IVA que se recupere serán de beneficio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX Inc., que ha soportado el total de los pagos de IVA respectivos.

Respecto de la materia signada con la letra A) del número dos del presente oficio debe tenerse presente que el artícu lo 6º de la Ley sobre Impuesto a la Renta expresa que, en los casos de comunidades, los comuneros serán solidariamen te responsables de la declaración y pago de los impuestos de esta ley que afecten a las rentas obtenidas por la comunidad, pudiendo liberarse de esta solidaridad el comunero que en su declaración individualice claramente a los otros comuneros, con indicación de la cuota o parte que les corres ponde en dicha comunidad. Por su parte el párrafo 6(11)81.07 del Volumen VI, del Manual del Servicio de Impuestos Internos, señala que, en el caso de comunidades, el contribuyente no es la comunidad misma, por cuanto ésta carece de personalidad jurídica, sino que el contribuyente es cada comunero por la proporción de rentas presuntas o efectivas que le corresponda en la comunidad.

Como se puede apreciar tanto la ley como las instrucciones que ha impartido este Servicio se refieren a rentas obtenidas por la comunidad, lo que implica una determinación previa de éstas para proceder a su repartición en la proporción que se haya convenido, no siendo procedente, por lo tanto, la repartición de los costos y gastos en la forma como se plantea en la presentación de la referencia.

En cuanto a las actuaciones de la empresa que asuma las responsabilidades de la comunidad, tanto en lo que se refiere a la contabilidad general por las operaciones que efectúe la comunidad, como de las obligaciones tributarias que la afectan, deberán estar respaldadas efectivamente mediante un mandato amplio otorgado por la otra em presa comunera, para todos los efectos. Es así como la contabilidad general de la comunidad deberá reflejar cla ramente todas las operaciones que se realicen, debiendo incluir todos los items de costos, gastos y los ingresos totales que hayan sido generados por dicha comunidad, sin perjuicio de que a través de libros o cuentas especiales puedan registrarse separadamente las inversiones, costos y gastos en que incurrió cada una de las empresas comuneras.

Así también, la empresa que asuma la responsabilidad comu nera deberá retener, declarar y pagar todos los impuestos que puedan originarse de los citados gastos y costos comu nitarios y llevar la contabilidad y documentación anexa correspondiente, separada de cualquier otra actividad que desempeñe.

4. En lo atingente a las materias contenidas en la letra B) del Nº 2 del presente oficio, cabe señalar que de conformidad con los artículos 2º, Nº 3 y 3º del D.L. Nº 825, de 1974, y el artículo 2º letras 1) y p) del D.S. de Hacienda Nº 55, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, también tienen la calidad de "vendedor" las comunidades que se dediquen en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros.

De lo expuesto se desprende entonces, en relación a la interrogante planteada en la letra a) de la materia signada con la letra B) citada, que el IVA soportado por la comunidad en sus adquisiciones de bienes corporales muebles o en los servicios recibidos de terceros y que no da derecho a crédito fiscal, y que por consiguiente no es recuperable, constituye un costo para la comunidad y debe figurar así en la contabilidad de ésta. En consecuencia este costo no puede distribuirse entre los comuneros como se pretende por las sociedades mencionadas.

Ahora bien, respecto de la interrogante planteada en la letra b), es menester tener en cuenta que, de acuerdo con los antecedentes acompañados, Minera Utah de Chile Inc., tendrá la representación de la comunidad, dado que Getty Oil Inc., le ha otorgado un mandato suficiente para operar en esta forma.



beneficia a esta última quien es en definitiva el contribuyente que soportó el recargo del tributo en las facturas correspondientes a las adquisiciones de bienes corporales muebles y a servicios recibidos de terceros.

De esta manera, la firma mandataria deberá llevar el Libro de Compras y Ventas de las operaciones de la comunidad en forma separada del libro de sus propias operaciones y usar el crédito fiscal correspondiente a las adquisiciones o ser vicios recibidos por la comunidad, así también como recuperarlo cuando ésta realice exportaciones, independientemente de sus propias operaciones, debiendo en todos los casos ajus tarse plenamente a todas las disposiciones legales que rigen la materia.

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE LAMARCA CLARO Director

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUBDIRECCION DE OPERACIONES DEPTO. DE COMPRAVENTAS DEPTO. DE RESOLUCIONES SECRETARIA DEL DIRECTOR OFICINA DE PARTES.

